

de espera en el Cuerpo Técnico/Categoría Titulado de Grado Medio, Especialidad ATS/DUE de Empresa, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General de la Función Pública,

**RESUELVE:**

Primero. Elevar a definitiva las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, publicadas por Resolución de 7 de junio de 2006 (D.O.E. n.º 67, de 8 de junio), con la inclusión en las mismas de los aspirantes provisionalmente excluidos que, en su caso, hayan subsanado errores u omisiones y con las exclusiones definitivas que se derivan del citado periodo.

Segundo. Las listas definitivas comprendiendo la relación de los aspirantes que han subsanado errores u omisiones y la relación de aspirantes definitivamente excluidos se expondrán en el tablón de anuncios de la Consejería de Presidencia en Mérida y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

Tercero. Convocar a los aspirantes admitidos a la realización de la prueba selectiva que se celebrará en la fecha, lugar y hora que se especifica en Anexo a esta Resolución.

Cuarto. Contra la presente resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia en el

plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal como establece los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 30 de junio de 2006.

El Director General de la Función Pública,  
PÍO CÁRDENAS CORRAL

**ANEXO**

Cuerpo Técnico/Categoría Titulado de Grado Medio, Especialidad ATS/DUE de Empresa

FECHA: Jueves, 20 de julio de 2006.

LUGAR: Escuela de Administración Pública. Avda. de La Libertad, s/n. Mérida.

HORA: 11:00 horas.

Nota: Los aspirantes deberán ir provistos de su D.N.I., pasaporte o permiso de conducción, lápiz n.º 2 y goma de borrar.

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

*RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2006, de la Consejera, por la que se acuerda la publicación de la adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.*

Visto el expediente de adaptación estatutaria instruido a instancia del Presidente del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres, en el que solicita la publicación

de la adaptación de sus Estatutos a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, en base a los siguientes hechos:

Primero: Que por el representante del mencionado Colegio se presentaron el 7 de agosto de 2003, los Estatutos para su adaptación a la nueva Ley.

Segundo: Que, en ejercicio del control de legalidad establecido por el artículo 14 de la mencionada ley autonómica se revisó el texto estatutario, procediéndose a valorar desfavorablemente el contenido de dichos Estatutos.

Tercero: Que en consecuencia el Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres, procedió a adaptar el contenido de los Estatutos a los requerimientos hechos para su

adecuación a la legalidad en la Asamblea General de 23 de mayo de 2006. La actual redacción de los mismos es conforme a las exigencias de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Cuarto: El texto anexo de los preceptos, objeto de adaptación estatutaria, queda incorporado íntegramente a la presente Resolución, dándose aquí por reproducido.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El Estatuto de Autonomía de Extremadura, establece en su artículo 8.6, la competencia de la Comunidad Autónoma de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas. La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, dictada en virtud de dicha competencia, establece en su artículo 14 que los Estatutos elaborados por los Colegios Profesionales, así como sus modificaciones, serán comunicados a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia para su control de legalidad.

Segundo: La disposición transitoria primera de la citada Ley obliga a los Colegios Profesionales existentes en la Comunidad Autónoma a adaptar sus Estatutos a lo dispuesto en dicha norma.

Tercero: Los Estatutos contienen todas las determinaciones exigidas en el artículo 13 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y han sido aprobados con los requisitos y formalidades previstos en la Ley y en los propios Estatutos del Colegio.

Cuarto: El expediente ha sido tramitado por la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos de la Consejería de Presidencia, competente por así disponerlo el artículo 14 de la mencionada Ley, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 77/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.

Vistos el artículo 36 de la Constitución y el artículo 8.6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura; el Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales, la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura; la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, con sus modificaciones posteriores, en sus preceptos básicos; y demás disposiciones complementarias,

#### RESUELVO:

Publicar la adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres, a la

Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer, potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Mérida, 5 de junio de 2006.

La Consejera de Presidencia,  
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

#### ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL Y ASISTENTES SOCIALES DE CÁCERES

##### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

###### Artículo 1. Naturaleza Jurídica.

El Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres es una Corporación de Derecho Público de carácter representativo de la Profesión, amparada por la Ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

###### Artículo 2. Composición.

El Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales en Cáceres integrará, en su ámbito territorial, a quienes posean la Titulación de Diplomado Universitario en Trabajo Social y/o de Asistente Social, siendo obligatoria la incorporación al Colegio Oficial de Cáceres para el ejercicio de la Profesión dentro de su ámbito territorial, de conformidad a lo establecido en la Legislación Básica del Estado en materia de Colegios Profesionales, en relación con la Ley de Colegios Profesionales de Extremadura.

###### Artículo 3. Ámbito Territorial.

1. El Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres circunscribe su ámbito territorial de forma exclusiva a la provincia de CÁCERES.

2. La modificación del ámbito territorial del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres, por fusión, absorción o segregación con otro Colegio Oficial de la misma o distinta Profesión y del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberá ser acordado por las Asambleas Generales Extraordinarias de los Colegios afectados, previa emisión de Informe favorable del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Extremadura si existiese y, en todo caso, del Consejo General de Colegios.

La fusión, absorción y/o segregación con otro Colegio de la misma profesión de Diplomado en Trabajo Social y/o Asistente Social requerirá para su aprobación la confección y publicación de Decreto.

La fusión, absorción y/o segregación con otro Colegio de distinta profesión de Diplomado en Trabajo Social y/o Asistente Social requerirá para su aprobación la confección y publicación de Ley de la Asamblea, ello conforme al artículo 7 de la Ley 11/2002.

3. La aprobación de la modificación del ámbito territorial del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres reflejada en el punto anterior, deberá ser aprobada mediante Decreto de la Junta de Extremadura, previa propuesta de los Colegios afectados, emitido el Informe favorable del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Extremadura si existiese y, en todo caso, del Consejo General de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales.

4. Se posibilita la fusión, segregación o absorción del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres en otro Colegio de distinta Profesión, mediante el quórum de asistencia y la mayoría necesaria para su aprobación, así como el contenido mínimo que el artículo 7, de la Ley 11/2002, previene.

5. La disolución del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social/Asistentes Sociales de Cáceres deberá ser acordada mediante el Acuerdo de la mayoría cualificada de dos tercios de la Asamblea General, previo Informe favorable del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados en Trabajo Social/Asistentes Sociales de Extremadura si existiese y, en todo caso, previo Informe favorable del Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social/Asistentes Sociales.

La propuesta de disolución, con los Informes favorables de los citados Órganos colegiales, deberá ser elevada a la Consejería de Presidencia o a la que en su caso se determine por la

Junta de Extremadura para su aprobación y publicación mediante Decreto.

6. La Sede/Domicilio Social del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres se encuentra en CÁCERES, en la calle Gil Cordero número 15, piso 1.º - D.P. 10.001.

#### Artículo 4. Relaciones con la Administración.

El Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres se relacionará directamente con las Administraciones Públicas radicadas en la provincia de Cáceres y especialmente con la Administración Autónoma de Extremadura a través de la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia para las cuestiones relativas a aspectos corporativos e institucionales; y para las cuestiones de índole profesional con las Consejerías Autónomas competentes por razón de la materia.

#### Artículo 5. Normativa reguladora.

El Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres se regirá por los Estatutos Generales, los Estatutos Particulares y Reglamento de Régimen Interior, así como por los acuerdos de sus órganos de Gobierno y por los adoptados en el seno del Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales y, en su caso, por los de los respectivos Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Extremadura, y de acuerdo con las respectivas competencias atribuidas en las Normas Estatales y Autonómicas.

#### Artículo 6. Emblema Oficial.

El Emblema Profesional del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres será el descrito en al Orden de 25 de octubre de 1966, circundado por la inscripción: "Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales".

## TÍTULO II

### FINES Y FUNCIONES DEL COLEGIO OFICIAL DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL Y ASISTENTES SOCIALES DE CÁCERES

#### Artículo 7. Fines del Colegio Oficial.

Son fines esenciales del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres la ordenación del ejercicio de la actividad profesional, la representación exclusiva de la Profesión en su ámbito territorial, la observancia de los Principios Jurídicos, Éticos y Deontológico y la formación permanente de los colegiados, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y todos y cada uno que el artículo 10, de la Ley 11/2002, previene.

Artículo 8. Funciones del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres.

Corresponde al Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Ostentar la Representación que establezcan las Leyes para el cumplimiento de sus fines.
2. Ejercer aquellas funciones que todas las Administraciones Públicas les encomienden y colaborar con éstas mediante la realización de Estudios Profesionales, emisión de Informes, elaboración de Estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que pueden serlas solicitadas o acuerden formular por iniciativa propia, así como informar los Proyectos de Ley y Disposiciones de cualquier otro rango que se refieran a las condiciones del ejercicio de la Profesión.
3. Dar apoyo a los profesionales colegiados en las actividades que se emprendan para promover la acción asociada de individuos, grupos y comunidades afectadas por una problemática social al objeto de lograr su participación activa para transformar su situación.
4. Participar en los Consejos y Organismos Consultivos de cualquiera de las Administraciones Públicas de su correspondiente ámbito territorial en materias de competencia de la profesión.
5. Participar en la elaboración de Planes de Estudio y, en su caso, informar las Normas de Organización de los Centros Docentes correspondientes a la Profesión, manteniendo el contacto permanente con los mismos, así como preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la actividad profesional de los nuevos profesionales.
6. Ostentar en su ámbito territorial la representación y defensa de la Profesión ante cualesquiera Administraciones Públicas, Instituciones, tanto Públicas, como Privadas, Tribunales y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales y ejercitar el Derecho Petición conforme a la Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la Legislación sobre Colegios Profesionales.
7. Facilitar a los Tribunales, conforme a las Leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como Peritos en los asuntos judiciales o designarlos por sí mismos, según proceda.
8. Ordenar la actividad profesional de los colegiados en el ámbito de sus competencias, velando por la ética y dignidad profesional

y por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.

9. Regular y organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados de carácter cultural, asistencial y de previsión, contribuyendo a su sostenimiento económico mediante los medios necesarios.

10. Intentar procurar la armonía y colaboración entre los colegiados e impedir la competencia desleal entre los mismos.

11. Adoptar medidas conducentes a evitar el Intrusismo Profesional.

12. Intervenir mediante conciliación o Arbitraje en los asuntos que pudieran suscitarse entre los colegiados por motivos profesionales a petición de los mismos.

13. Establecer, en sus respectivos ámbitos, Baremos o Normas de Honorarios de carácter orientadores.

14. Encargarse del cobro, remuneraciones u honorarios profesionales cuando el colegiado lo solicite libre y expresamente en el caso de que el Colegio tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones que determinen los Estatutos particulares de cada Colegio.

15. Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en los que se discutan honorarios profesionales.

16. Visar, a petición de los mismos, los trabajos profesionales de los colegiados. El visado se pronunciará sobre la identidad, titulación y la habilitación del profesional que suscribe en el trabajo y acreditará la autenticación, el registro y la corrección formal de los documentos.

No será objeto de visado el contenido del trabajo ni las conclusiones técnicas o científicas expresadas por el profesional.

El Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres, describirá y definirá el contenido administrativo del visado de cada tipo de trabajo, así como la cuota colegial que corresponda, que será establecida conforme a los criterios básicos que el Consejo General establezca con el fin de armonizar el ejercicio de la profesión en todo el territorio nacional.

Igualmente, el visado deberá incluir aquellos aspectos que la Administración General del Estado o las Comunidades Autónomas encomienden al Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres.

El visado no comprenderá los Honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes.

17. Organizar Cursos u otras actividades para la formación profesional de los colegiados.

18. Respetar y exigir a los colegiados la observancia de la Legislación vigente y el cumplimiento de los Estatutos profesionales, y, en su caso, de los Reglamentos de Régimen Interior del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres, así como las Normas y decisiones que los Órganos Colegiados adopten en materia de competencia.

19. Aprobar sus Presupuestos y regular y fijar las aportaciones económicas de los colegiados.

20. Ejercer cuantas funciones puedan redundar en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados y de la Profesión en general.

### TÍTULO III

#### DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN Y DE LOS COLEGIADOS DEL COLEGIO OFICIAL DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL Y ASISTENTES SOCIALES DE CÁCERES

#### CAPÍTULO I

#### DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

Artículo 9. Requisitos del Ejercicio Profesional.

De conformidad con la Legislación Básica del Estado en materia de Colegios Profesionales, en relación con la Ley de Colegios Profesionales de Extremadura, son requisitos indispensables para el ejercicio de la Profesión de Diplomado en Trabajo Social y Asistente Social:

1. Hallarse en posesión del Título de Diplomado en Trabajo Social o Asistente Social.

2. Hallarse incorporado al Colegio donde radique el domicilio profesional único o principal del interesado, siendo este requisito suficiente para que el mismo pueda ejercer su actividad en todo el territorio del Estado.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 11/2002, el colegiado comunicará, a los Colegios distintos al de adscripción de origen donde vaya a ejercer provisionalmente sus funciones, las actuaciones que vaya a realizar en sus demarcaciones, a fin de quedar sujeto a las competencias de ordenación, visado, control deontológico y potestad disciplinaria.

3. No padecer impedimentos físicos o mentales que por su naturaleza o intensidad imposibiliten el cumplimiento de las funciones propias del Trabajo Social.

Dicho impedimento deberá ser declarado mediante Resolución Judicial Firme de Incapacidad.

4. No hallarse inhabilitado o suspendido, en virtud de Sentencia Firme, para el ejercicio de la Profesión.

5. No hallarse bajo sanción disciplinaria de suspensión del ejercicio profesional o expulsión del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres.

Artículo 10. Adquisición de la condición de colegiado.

La incorporación al Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres exigirá, al menos, la concurrencia de los siguientes requisitos:

— Ser mayor de edad.

— Presentar la correspondiente solicitud dirigida al Presidente de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres a la que deberá acompañarse el Título Profesional, o en su defecto, una Certificación Académica que acredite haber finalizado los estudios correspondientes y recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos de expedición del Título.

Aquellos Profesionales cuyo Título de Trabajador Social haya sido expedido por otros Estados miembros de la Unión Europea deberán presentar la correspondiente Credencial de Reconocimiento del mismo para el ejercicio de la Profesión en España o de su Homologación.

En los casos de Títulos expedidos por Países Terceros, se deberá acompañar la correspondiente Credencial de Homologación de su Título al Español de Diplomado en Trabajo Social.

Asimismo, será necesario que el interesado satisfaga la Cuota de Inscripción que determine el Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres.

En el caso de que el solicitante ya hubiese estado inscrito en otro Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales, será suficiente que aporte Certificación de este último, acreditativa de haber hecho efectiva la Cuota o Inscripción.

2. La adquisición de la condición de Colegiado se hará efectiva mediante la correspondiente Resolución expresa del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres, previa la constatación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Apartado I de este artículo.

3. Se denegará la condición de colegiado a todos aquellos solicitantes que no cumplan con los requisitos expresados en el apartado I

de este artículo, así como aquellos que en el momento de la solicitud estuviesen inhabilitados por Sentencia Judicial firme, suspendidos disciplinariamente para el ejercicio profesional o hubiesen sido expulsados de otro Colegio Profesional.

#### Artículo 11. Pérdida de la condición de Colegiado.

La pérdida de la condición de colegiado se producirá en los siguientes supuestos:

- Baja voluntaria del interesado por cese o baja en el ejercicio de la Profesión, o por su incorporación a otro Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales.
- No hacer efectivo, durante el plazo de un año, el pago de las cuotas colegiales, previo requerimiento de pago y audiencia del colegiado.
- Ser condenado por Sentencia Firme que lleve aparejada la inhabilitación del Ejercicio Profesional, en tanto no quede extinguida la oportuna responsabilidad.
- Ser sujeto de sanción disciplinaria firme de expulsión del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres.

### CAPÍTULO II

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS DEL COLEGIO OFICIAL DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL Y ASISTENTES SOCIALES DE CÁCERES

#### Artículo 12. Derechos de los colegiados:

- El ejercicio de la Profesión con plena libertad, dentro del Marco Jurídico, Deontológico y Estatutario.
- Participar en la Gestión Corporativa y, por tanto, ejercer el Derecho de Petición, el de Voto, y el de acceso a los puestos y cargos Directivos, a través de los Procedimientos y cumpliendo con los requisitos estatutariamente establecidos.
- El derecho de promover actuaciones de los órganos de gobierno por medio de iniciativas formuladas en los términos estatutarios.
- El derecho a crear agrupaciones representativas de intereses profesionales en el seno de los Colegios, dentro del marco de los respectivos Estatutos, con sometimiento en todo caso a los órganos de gobierno de éstos.
- El derecho a remover a los titulares de los órganos de gobierno mediante mociones de censura, cuya tramitación se regulará en los Estatutos.

— Recabar y obtener del Colegio la asistencia y protección que pueda necesitar para el correcto ejercicio profesional, así como cuando considere lesionados sus Derechos Profesionales o Colegiales.

— Participar, dentro del respeto a los demás colegiados, del uso y disfrute de los Bienes y Servicios del Colegio, en las condiciones estatutariamente establecidas.

— Ser informado de la actuación Profesional y Social del Colegio mediante Boletines, Guías, Anuarios y otras Publicaciones.

— Beneficiarse de las actividades y servicios comunes de interés para los colegiados de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de prevención.

— Exigir del Colegio el visado de los Trabajos Profesionales.

— Obtener la protección del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres en el uso y mantenimiento del Secreto Profesional.

— Cualesquiera otros Derechos que les sean reconocidos en los Estatutos del Colegio.

— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ley 11/2002, la pertenencia al Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres no limitará el ejercicio de los derechos de libre sindicación y asociación constitucionalmente protegidos.

#### Artículo 13. Deberes de los colegiados.

Son deberes de los colegiados:

- El ejercicio de la Profesión de acuerdo con la Ética Profesional.
- Ajustar su actuación Profesional a las exigencias Legales y Estatutarias de la Organización Colegial y someterse a los Acuerdos adoptados por los diferentes Órganos Colegiales.
- Comparecer ante los Órganos Colegiales cuando sean requeridos para ello.
- Satisfacer las Cuotas y demás cargas Corporativas, Ordinarias o Extraordinarias, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres.
- Notificar al Colegio cualquier acto de Intrusismo Profesional, para que éste adopte las medidas necesarias tendentes a evitarlo.
- Llevar con la máxima lealtad las relaciones con el Colegio y con los demás colegiados.

- Guardar el Secreto Profesional, ello sin perjuicio de las comunicaciones interprofesionales encaminadas al correcto tratamiento de los casos.
- Cooperar con la Junta de Gobierno y facilitar información en los asuntos de interés Profesional en que se les solicite, así como en aquellos otros que los colegiados consideren oportunos.
- Comunicar al Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres los cambios residencia o domicilio Profesional.
- Cualesquiera otros deberes que deriven de los Estatutos del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres o de las prescripciones Jurídicas, Éticas o Deontológicas vigentes en cada momento.

**TÍTULO IV**  
**DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO OFICIAL**  
**DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL Y ASISTENTES**  
**SOCIALES DE CÁCERES**

**CAPÍTULO PRELIMINAR**

**Artículo 14. Órganos de Gobierno.**

Son Órganos de Gobierno del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

**CAPÍTULO I**  
**ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 15. Composición y Naturaleza.**

La Asamblea General, compuesta por el Presidente y demás miembros de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres y por todos los colegiados presentes y legalmente representados, es el Supremo Órgano del Colegio.

Sus Acuerdos y Resoluciones válidamente adoptados obligan a todos los colegiados, incluido los que voten en contra de los mismos, se abstengan o se hallen ausentes.

**Artículo 16. Funcionamiento.**

Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Necesariamente deberán celebrarse dos Asambleas Generales Ordinarias, la Primera dentro del primer trimestre del año, para

examinar la gestión anual de la Junta de Gobierno, para aprobar los estados financieros y para la aprobación de las Cuentas del Ejercicio anterior, y la segunda dentro del último trimestre, en la que se aprobará el Presupuesto Ordinario del siguiente Ejercicio.

La Asamblea General Ordinaria podrá conocer también de cualquier otro asunto de la competencia de la Asamblea General incluido en el Orden del Día.

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Toda Asamblea General distinta de las previstas en el párrafo anterior tendrá la consideración de EXTRAORDINARIA.

La aprobación, modificación o derogación del Estatuto del Colegio y el voto de censura a la Junta de Gobierno o a cualquiera de sus miembros habrán de ser tratados en Asamblea General Extraordinaria convocada con ese solo objeto.

De conformidad a lo establecido en el artículo 13.m) de la Ley 11/2002, los Estatutos del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres podrán ser reformados previa convocatoria de Asamblea General, con el quórum de asistencia en primera convocatoria de mayoría cualificada de 2/3 y en segunda con mayoría simple, siendo necesaria para la aprobación de la reforma la mayoría cualificada de 2/3 de los asistentes.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por la Junta de Gobierno.

La Asamblea General Extraordinaria tendrá lugar cuando lo acuerde la JUNTA DE GOBIERNO o cuando lo solicite como mínimo el 10 (diez) por ciento del total de los colegiados y deberá expresarse en la solicitud los asuntos concretos que han de ser tratados en la misma.

La Asamblea General solicitada por el porcentaje de los colegiados expresado en el párrafo anterior, deberá celebrarse en el plazo máximo de treinta días hábiles contados desde la entrada de la solicitud en el Registro del Colegio.

La Convocatoria de la Asamblea General, con su correspondiente Orden del día, se hará pública en el Tablón de Anuncios del Colegio y a través de los medios que la Junta de Gobierno pueda acordar.

También se comunicará por escrito a todos los colegiados.

Desde los quince días anteriores a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General y hasta el día anterior a la misma,

estará a disposición de todos los colegiados en la Secretaría del Colegio la documentación de los asuntos que sean objeto de la Convocatoria.

Todos los colegiados tienen el derecho de asistir, con voz y voto, a las Asambleas Generales que se celebren, admitiéndose la representación y el voto por Delegación, mediante autorización escrita y para cada Asamblea, debiendo necesariamente recaer dicha Delegación en otro colegiado.

Sólo serán válidas las representaciones entregadas al Secretario antes de dar comienzo a la Asamblea.

#### Artículo 17. Constitución y toma de Acuerdos.

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en Primera Convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los miembros que la integran, presentes o legalmente representados.

En Segunda Convocatoria, cualquiera que sea el número de colegiados presentes o legalmente representados, salvo en aquellos casos en que sea exigible un “quórum” especial.

2. Los Acuerdos serán adoptados por mayoría simple, dirimiendo los empates el voto de calidad del Presidente o de quien legalmente le sustituya.

Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite la Asamblea o alguno de los colegiados y sea aprobado por mayoría simple.

Los acuerdos que versen sobre fusión, absorción, disolución o segregación del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres, deberán ser adoptados por mayoría cualificada de dos tercios de la Asamblea General.

3. De cada Sesión se levantará ACTA en la que se harán constar las circunstancias de lugar, asistencia, asuntos tratados e intervenciones, así como de todos y cada uno de los acuerdos adoptados, debiendo ser firmada por el Presidente y Secretario.

Las Actas deberán ser aprobadas en la siguiente reunión de la Asamblea General, quedando reflejado este extremo en el Orden del día de la Convocatoria.

#### Artículo 18. Funciones de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General el ejercicio de las siguientes funciones:

— Aprobar los Estatutos Particulares del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres, Reglamentos

del Régimen Interior y las Normas de Organización y Funcionamiento del Colegio, así como sus respectivas modificaciones.

— Aprobar los Presupuestos para el siguiente Ejercicio y la Cuenta de Ingresos y Gastos del Ejercicio anterior.

— Aprobar la Memoria Anual de Actividades del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres.

— Determinar las Cuotas y Aportaciones Económicas que los colegiados deben satisfacer al Colegio.

— Exigir, cuando proceda, la Responsabilidad del Presidente y de los restantes miembros de la Junta de Gobierno, promoviendo, en su caso, Moción de Censura.

— Decidir sobre todas aquellas cuestiones de la vida colegial que le sean de forma normativa o estatutariamente atribuidas.

— Acordar la fusión, absorción y, en su caso, disolución del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres y, en tal supuesto, el destino a dar a sus bienes, para elevar la correspondiente Propuesta a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— La propuesta será adoptada mediante la mayoría cualificada de 2/3 de la Asamblea General.

Cuando los indicados Procesos de Fusión, Absorción y, en su caso, disolución, afecten al mismo tiempo a más de un Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de distinto ámbito territorial en más de una Comunidad Autónoma, será el Estado, a través del MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, el competente para resolver.

## CAPÍTULO II

### JUNTA DE GOBIERNO

#### Artículo 19. Naturaleza y Composición.

1. La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres es el Órgano Representativo y Ejecutivo al que corresponde el Gobierno y Administración del Colegio, con sujeción a la legalidad vigente y a los Estatutos Colegiales.

2. La Junta de Gobierno estará compuesta por el Presidente del Colegio, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y cuatro Vocales.

3. No podrán formar parte de la Junta de Gobierno los Colegiados que se hallen condenados por Sentencia Firme que lleve aparejada Inhabilitación o Suspensión para ejercer Cargos Públicos y los que hayan sido objeto de sanción disciplinaria grave o muy grave en cualquier Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales, en tanto no quede totalmente extinguida la oportuna responsabilidad.

#### Artículo 20. Funcionamiento.

1. La Junta de Gobierno se reunirá en Sesión Ordinaria al menos una vez al mes y con carácter Extraordinario, cuando las circunstancias así lo aconsejen, o cuando sea solicitado por la mitad más uno de los miembros que componen la Junta de Gobierno.

2. Será obligatoria la asistencia de todos los miembros de la Junta de Gobierno a las Sesiones, entendiéndose como renuncia al cargo la ausencia a cuatro sesiones no justificada a las mismas.

#### Artículo 21. Funciones de la Junta de Gobierno.

Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres el ejercicio de las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento y ejecución de los Acuerdos adoptados por la Asamblea General, así como promover las iniciativas que por dicha Asamblea sean encomendadas.
- Resolver sobre las peticiones de incorporación al Colegio de nuevos Profesionales, admitiendo o denegando la colegiación de los mismos.
- Administrar los Bienes del Colegio y disponer de los Recursos del mismo.
- Confeccionar, para su aprobación por la Asamblea General, la Memoria Anual de Actividades, la Memoria Económica y los Presupuestos del Colegio y rendir cuentas ante aquella.
- Ejercer la Potestad Disciplinaria sobre los colegiados.
- Dirimir los conflictos que puedan suscitarse entre los Colegiados en el ejercicio de la Profesión.
- Fijar la fecha de celebración de la Asamblea General y el Orden del día de las sesiones.
- Elaborar y proponer el Proyecto de Reglamento de Régimen Interior y sus modificaciones para su posterior aprobación por

la Asamblea General y proponer a ésta la modificación de los Estatutos.

- Informar a los Colegiados con prontitud de todos los temas de interés general y dar respuesta a las consultas que aquellos planteen.

#### Artículo 22. Presidente del Colegio.

Corresponden al Presidente del Colegio las siguientes funciones:

- Representar al Colegio en sus relaciones con los Poderes Públicos, Entidades y Corporaciones de cualquier tipo, así como con las personas, tanto físicas como Jurídicas.
- Asistir como representante del Colegio a las Asambleas del Consejo General de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales, siempre a salvo de la Disposición Adicional Única del Real Decreto 116/2001, de 9 de febrero.
- Ostentar la Presidencia de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General y firmar las Actas levantadas tras las reuniones de dichos Órganos.
- Autorizar los Informes y solicitudes oficiales del Colegio que se dirijan a Autoridades y Corporaciones.
- Convocar las reuniones de la Junta de Gobierno y dirimir los empates que se produzcan en el seno de la Junta de Gobierno mediante su voto de calidad.
- Otorgar Poderes, con capacidad, asimismo, para absolver posiciones en Juicio.
- Autorizar la apertura de cuentas corrientes bancarias, el movimiento de fondos y la constitución y cancelación de todo tipo de Depósitos e Hipotecas.
- Velar por la correcta conducta profesional de los colegiados y por el decoro del Colegio.

#### Artículo 23. Vicepresidente del Colegio.

Corresponden al Vicepresidente las siguientes funciones:

El Vicepresidente desempeñará todas aquellas funciones que la confiera el Presidente y asumirá las de éste en los supuestos de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante.

#### Artículo 24. Secretario del Colegio.

Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

— Llevar los libros necesarios para el mejor y más ordenado servicio del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres.

— Redactar y firmar las Actas que necesariamente deben levantarse tras las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.

— Recibir y dar cuenta al Presidente y a la Junta de Gobierno de todas las solicitudes y comunicaciones que se dirijan al Colegio.

— Redactar la Memoria de la gestión anual.

— Dirigir y coordinar los servicios administrativos y asumir la Jefatura de Personal de acuerdo con los Estatutos Colegiales.

#### Artículo 25. Tesorero del Colegio.

Corresponden al Tesorero las siguientes funciones:

— Recaudar y custodiar los fondos del Colegio.

— Llevar la Contabilidad del Colegio y el Inventario de los Bienes del mismo.

— Formular la Cuenta General de Tesorería y preparar el Proyecto de Presupuestos Anuales.

— Realizar Arqueos y Balance de Situación anuales y cuando sea requerido para ello.

#### Artículo 26. Vocales de la Junta de Gobierno.

Corresponde a los vocales colaborar en las funciones de la Junta de Gobierno, asistiendo a sus reuniones y deliberaciones. Los Vocales formarán parte y ostentarán la Presidencia de las Comisiones o Ponencias para las que sean designados por la Junta de Gobierno.

Asimismo, sustituirán al Secretario y Tesorero en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

### CAPÍTULO III

#### PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

##### Artículo 27. Sobre las Condiciones de elegibilidad.

Los cargos de la Junta de Gobierno se proveerán mediante elección en la que podrán participar todos los colegiados que se hallen al

corriente del pago de las cuotas colegiales y no hayan sido sancionados por Sentencia Firme a la pena de Inhabilitación, mientras dure el tiempo de su cumplimiento.

Para todos los cargos se exigirá a los candidatos, además, un mínimo de seis meses de colegiación.

En ningún caso podrá un mismo candidato presentarse para dos cargos de la Junta de Gobierno.

La duración del mandato de todos los cargos de la Junta de Gobierno será de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años, con derecho a la reelección.

##### Artículo 28. Electores.

Tendrán derecho a voto, secreto y directo, para la elección de los cargos de la Junta de Gobierno todos los colegiados incorporados al Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres, al menos, un mes antes de la Convocatoria de Elecciones, que estén al corriente del pago de las cuotas, siempre que no se hallen incurso en prohibición legal o estatutaria.

El voto podrá ser emitido personalmente o por correo, como luego se dirá, con las garantías que, en cada caso, establezcan estos Estatutos.

##### Artículo 29. Procedimiento Electoral.

La Convocatoria de las Elecciones deberá anunciarse por la Junta de Gobierno con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración de las mismas.

La Junta de Gobierno, al menos veinte días antes de la fecha de celebración de aquellas, hará pública la Lista Definitiva de Colegiados con derecho a voto en la Secretaría del Colegio.

Dicha Lista permanecerá en el Tablón de Anuncios del Colegio hasta la finalización del Proceso Electoral.

Los colegiados que deseen reclamar sobre el citado listado podrán hacerlo durante los tres días hábiles siguientes al de su exposición en el mencionado Tablón de Anuncios.

Las reclamaciones deberán formularse por escrito ante la Junta de Gobierno, quien resolverá las mismas en el plazo de tres días hábiles, una vez finalizado el plazo de formalización de reclamaciones.

Aquellos colegiados que deseen presentarse a las Elecciones deberán presentar su candidatura al Presidente del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres con antelación mínima de quince días a su celebración.

En los cinco días siguientes de terminado este plazo, la Junta de Gobierno hará pública la Lista de Candidatos, abriéndose un plazo de cinco días para formular reclamaciones contra la misma.

Estas reclamaciones deberán resolverse por la Junta de Gobierno dentro de los tres días siguientes a la expiración del citado plazo.

Los colegiados que lo deseen podrán, en cualquier caso, agruparse, constituyendo Candidatura Completa, integrada por tantos candidatos como cargos hayan de ser elegidos, debiendo el colegiado que la encabece hacer la comunicación oportuna al Presidente del Colegio siguiendo el procedimiento establecido en el apartado anterior.

La Mesa Electoral estará integrada por un Presidente, dos vocales y un Secretario, que tendrán designados sus respectivos suplentes, nombrados por la Junta de Gobierno entre colegiados que no se presenten como candidatos a la Elección.

Los candidatos podrán, asimismo, designar Interventores, en los términos que se prevean en los Estatutos del Colegio.

Los colegiados votarán utilizando exclusivamente una papeleta que entregarán, previa identificación al Presidente para que en su presencia la deposite en la urna.

El Secretario de la Mesa deberá consignar en la Lista de colegiados electores aquellos que vayan depositando su voto.

Los colegiados que no voten personalmente podrán hacerlo por correo de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto se establece en el artículo siguiente de estos Estatutos.

Terminada la votación procederá al escrutinio de todos los votos, que será público, debiéndose contabilizar los votos obtenidos por cada candidato.

Se considerarán nulos los votos que recaigan en personas que no figuren como candidatos en las Listas, así como aquellas papeletas que contengan tachaduras, frases o expresiones distintas del nombre y cargo del candidato.

Los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos serán elegidos para el respectivo cargo que se presentan en candidatura individual o completa.

En caso de empate, se elegirá al candidato que lleve más tiempo de ejercicio profesional en el Colegio correspondiente.

Efectuado el escrutinio de los votos, al día siguiente, los candidatos podrán efectuar las reclamaciones que consideren oportunas.

La Junta de Gobierno resolverá en el plazo de los dos días siguientes a las reclamaciones presentadas.

Si a la vista de las impugnaciones presentadas, la Junta de Gobierno resolviese anular la elección, lo comunicará al Consejo General de Colegios de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales, procediendo a convocar nuevas elecciones en el plazo máximo de un mes.

En este caso la Junta de Gobierno continuará en sus funciones hasta que sean proclamados los candidatos de la nueva Junta elegido.

En el supuesto de que no se hubieren presentado reclamaciones o éstas fuesen desestimadas, se procederá a la proclamación de los candidatos elegidos.

Los miembros electos de la Junta de Gobierno deberán tomar posesión de sus cargos en el plazo máximo de quince días desde su proclamación.

Deberá comunicarse al Consejo General y, en su caso, al Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Extremadura, la nueva Junta de Gobierno resultante.

#### Artículo 30. Voto por Correo.

La emisión del voto por correo deberá efectuarse de la siguiente manera:

— Dentro de un sobre en blanco se introducirá la papeleta de votación.

— Este sobre se introducirá en otro, en el que se incluirá asimismo el nombre y apellidos del elector y la fotocopia de su Documento Nacional de Identidad, así como la firma y rúbrica originales del votante.

— Este segundo sobre se enviará por correo dirigido al Presidente del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres con la siguiente mención:

“Para las Elecciones del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres a celebrar el día.....”.

Solamente se computarán los votos emitidos por Correo Certificado que reúnan los requisitos anteriormente establecidos y que tengan su entrada en la Secretaría del Colegio antes de empezar el escrutinio.

## Artículo 31. Cesas.

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en los siguientes supuestos:

- Terminación del mandato.
- Renuncia del interesado.
- Pérdida de las condiciones de elegibilidad a que se refiere el artículo 27.
- Condena por Sentencia Firme que lleve aparejada Inhabilitación para el ejercicio de Cargos Públicos.
- Sanción Disciplinaria por falta muy grave.
- Moción de Censura.

2. Si por cualquier causa, cesara en su cargo un número de miembros tal que no se garantizase el quórum necesario para la toma de acuerdos, se convocarán elecciones para cubrir las vacantes que se produzcan.

#### CAPÍTULO IV MOCIÓN DE CENSURA

## Artículo 32. Moción de Censura.

La Asamblea General podrá exigir la responsabilidad del Presidente y demás miembros de la Junta de Gobierno de forma individual o conjuntamente la de varios, mediante la adopción, por mayoría absoluta, de un voto de censura.

La Moción de Censura deberá ser propuesta por escrito y, al menos, por el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros que componen la Asamblea General, expresando con claridad y precisión las razones o motivos en las que se funda y proponiendo las personas que sustituirán en sus respectivos cargos a los miembros de la Junta de Gobierno, en caso de prosperar la misma.

Si la Moción de Censura resultase aprobada por la Asamblea General los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en sus cargos y serán sustituidos por aquellos que hubiesen sido propuestos en la Moción de Censura por el tiempo que reste de mandato a los miembros cesados.

En caso que la Moción de Censura presentada no fuese aprobada, quienes hubiesen promovido la misma, no podrán presentar otra hasta transcurridos seis meses desde la anterior.

#### TÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

## Artículo 33. Sobre la Capacidad Patrimonial.

El Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres posee plena capacidad patrimonial para el cumplimiento de sus fines y plena autonomía para la gestión y administración de sus bienes, ello sin perjuicio de su necesaria contribución al sostenimiento del Consejo General de Colegios de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales y, para el caso de que estuviese constituido, del correspondiente Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Extremadura.

## Artículo 34. Recursos Económicos.

1. Constituyen Recursos Ordinario del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres:

— Las cuotas de Inscripción en el Colegio que satisfagan los colegiados.

— Las Cuotas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, que fije la Asamblea General del Colegio a propuesta de la Junta de Gobierno.

— La Tarifa que corresponda abonar a los colegiados respecto de aquellos trabajos profesionales que sean objeto de supervisión o visado del Colegio.

— Los ingresos que el Colegio pueda obtener por la venta de publicaciones, suscripciones y cualesquiera expedición de Certificaciones, así como por la realización de Dictámenes, funciones de asesoramiento y similares que le sean solicitados.

— Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan los Bienes y Derechos que integran el Patrimonio del Colegio, así como los que produzcan las actividades de cualquier índole o clase que el mismo desarrolle.

2. Constituyen Recursos Extraordinarios del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres:

— Las Subvenciones, Donativos o cualesquiera clase de ayudas que le sean concedidas por las Administraciones Públicas, Entidades Públicas y Privadas y por los particulares.

— Los bienes y Derechos de toda clase que por herencia, Donación o cualquier otro Título pasen a formar parte de sus Patrimonios.

— Las cantidades que por cualquier concepto no especificado le corresponda percibir.

Artículo 35. Control de las cuentas colegiales.

El Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres queda obligado a ser auditado o a someter sus cuentas a censura en cada ejercicio presupuestario, por lo que el control de las cuentas será anual.

## TÍTULO VI RÉGIMEN DE DISTINCIONES Y PREMIOS

Artículo 36.

Cualquier colegiado podrá ser distinguido o premiado mediante Acuerdo de la Asamblea del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres, a propuesta e la Junta de Gobierno o de treinta colegiados, en la que se harán constar los méritos contraídos por el propuesto al servicio del Colegio, sin que estas propuestas tengan carácter vinculante para la Junta de Gobierno.

De igual modo, en cumplimiento de la labor de fomento que corresponde al Colegio, podrán concederse premios y distinciones a terceros mediante Acuerdo de la Asamblea del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres, a propuesta de la Junta de Gobierno o de treinta colegiados, en la que se harán constar los méritos contraídos por el propuesto al servicio del Colegio, sin que estas propuestas tengan carácter vinculante para la Junta de Gobierno.

La votación sobre la concesión será secreta y para otorgar la Medalla en el Servicio al Colegio, será preciso el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes de la Junta. Bastará la mayoría simple para la concesión de la Insignia del Colegio.

La Medalla en el Servicio al Colegio Provincial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres, consistirá en una Placa con Cordón y una miniatura de la misma.

La Insignia en el Servicio al Colegio Provincial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres, consistirá en una Placa de Solapa.

Ambas distinciones podrán ser utilizadas en los actos solemnes colegiales y académicos.

Asimismo podrán utilizarse de ordinario la correspondiente miniatura y la Insignia de Solapa.

La concesión de las referidas distinciones se hará constar en el correspondiente Diploma acreditativo, bajo las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta de Gobierno.

Las distinciones serán impuestas en acto colegial o público, por el Presidente del Colegio Provincial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres, o por persona en quien éste delegue.

## TÍTULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

### CAPÍTULO I

#### TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 37. Potestad Disciplinaria.

Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres el ejercicio de la Potestad Disciplinaria sobre los colegiados del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres.

Artículo 38. Infracciones.

Serán sancionables todas las acciones y omisiones en que incurran los miembros del Colegio en el Ejercicio Profesional que se hallen tipificadas como falta en los presentes Estatutos.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

A) Son infracciones LEVES:

— La negligencia en el cumplimiento de los deberes profesionales y de las obligaciones colegiales.

— La falta del respeto debido hacia otros colegiados.

B) Son infracciones GRAVES:

— El incumplimiento reiterado y sistemático de la disciplina colegial.

— El menosprecio grave, la injuria y las agresiones a otros colegiados.

— El incumplimiento de los Acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno del Colegio o por los del respectivo Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Extremadura, si lo hubiere, o por el Consejo General de Colegios de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales.

— La reincidencia de faltas leves.

A tal efecto se entenderá por reincidencia la comisión de dos o más faltas en un periodo de tres meses consecutivos.

C) Son infracciones MUY GRAVES:

— La comisión de Delitos en cualquier grado de participación como consecuencia del Ejercicio Profesional.

— No hacer efectivo, durante el plazo de un año, el pago de las cuotas colegiales, previo requerimiento de pago y audiencia del colegiado.

— Atentar contra la dignidad o el honor de otros Profesionales.

— Cualquier incumplimiento de las obligaciones Deontológicas y deberes profesionales establecidos por normas legales o estatutarias.

— El encubrimiento del Delito de Intrusismo Profesional.

— La reincidencia en faltas graves.

A tal efecto se entenderá por reincidencia la comisión de más de dos faltas graves en el periodo de un año.

Artículo 39. Sanciones.

La comisión de los actos tipificados en el artículo anterior podrá determinar la imposición de las siguientes sanciones:

A) Para las infracciones LEVES:

a) Apercibimiento escrito.

b) Amonestación privada.

B) Para las infracciones GRAVES:

a) Amonestación pública.

b) Suspensión del ejercicio profesional por periodo máximo seis meses.

c) Privación temporal del derecho a desempeñar cargos Corporativos por periodo máximo de un año.

C) Para las infracciones MUY GRAVES:

a) Suspensión de la condición de colegiado por periodo máximo de dos años.

b) Expulsión del Colegio.

En todo caso, deberá atenderse al Principio de Proporcionalidad entre la infracción cometida y la sanción a imponer.

Artículo 40. Caducidad y Prescripción.

1. Las infracciones Leves prescribirán a los seis meses, las Graves a los dos años y las Muy Graves a los tres años, a contar desde el día en que se produjeron los hechos que las motivaron.

Interrumpirán los plazos de prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado del Procedimiento Sancionador, reanudándose el cómputo del plazo de prescripción si el Expediente Sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

2. Las sanciones impuestas por infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por faltas muy graves a los tres años, a contar desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la Resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del Procedimiento de Ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causas no imputables al infractor.

De conformidad con el artículo 21.I.d) de la Ley 11/2002, se establece como plazo de caducidad el de tres meses contados desde la fecha del acuerdo del inicio del procedimiento.

## CAPÍTULO II

### PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 41. Actuaciones previas y Expediente Sancionador.

1. Con anterioridad a la iniciación del Procedimiento Sancionador, se podrán realizar actuaciones previas al objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación.

En especial, estas actuaciones se orientarán a determinar con la mayor precisión posible los hechos susceptibles de motivar la incoación del Procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros.

2. Para la imposición de sanciones graves y muy graves, será preceptiva la apertura de Expediente Sancionador, a cuyo efecto el Presidente del Colegio designará, previo Acuerdo de la Junta de Gobierno, un Instructor, pudiendo recaer tal nombramiento en cualquier colegiado.

3. La apertura de Expediente, que contendrá relación sucinta de los hechos constitutivos de la infracción y de las sanciones

que pudieran ser objeto de aplicación, deberá comunicarse personalmente al interesado por los medios que acrediten debidamente su notificación, siendo cursada por el Secretario de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres, a fin de que evacue el correspondiente Pliego de Descargos en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación, efectuando las alegaciones que estime pertinentes y aportando y proponiendo cuantas pruebas estime necesarias.

En cualquier caso, el no formularse dicho Pliego de Descargos no impedirá la tramitación en forma del Expediente.

El plazo para la práctica de la prueba que sea propuesta en el Pliego de Descargos, vendrá determinada en función de los medios que resulten pertinentes en cada caso.

4. Practicadas, en su caso, las pruebas propuestas por el interesado y las que de oficio haya solicitado el Instructor, éste elevará Propuesta de Resolución a la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres, a fin de que dicte la oportuna Resolución en el plazo máximo de veinte días.

5. La imposición de las sanciones consistentes en apercibimiento así como amonestación privada requerirán la previa apertura de Expediente Sancionador, que quedará circunscrito a las actuaciones de notificación de la falta y su posible sanción al interesado, su audiencia mediante Pliego de Descargos conforme a las reglas contenidas en el apartado 3 de este artículo y ulterior Resolución sin más trámite, por parte de la Junta de Gobierno del Colegio de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres.

Artículo 42. Resolución del Expediente Sancionador.

1. La Resolución de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres, que será motivada y no podrá referirse a hechos distintos de los que sirvieron de base al Pliego de Cargos y a la Propuesta de Resolución, deberá comunicarse por escrito y personalmente al interesado por los medios que acrediten debidamente su notificación, siendo cursada por el Secretario de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres.

En la adopción de dicha Resolución no podrán intervenir ni el Instructor ni cuantas otras personas hayan actuado en el Expediente.

2. Contra la Resolución que ponga fin al Expediente Administrativo Sancionador, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada ante el Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Extremadura, desde el momento en que haya sido creado el mismo; hasta tanto esto se produzca, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Colegio.

3. Agotados los Recursos en vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## TÍTULO VIII

### RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS COLEGIALES

Artículo 43. Eficacia de los Actos y Acuerdos.

1. Los Actos y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres son inmediatamente ejecutivos, salvo que en los mismos se establezcan lo contrario.

2. No obstante, la eficacia de dichos Actos quedará demorada cuando así lo exija el contenido de los mismos o se halle supeditada a su notificación.

Artículo 44. Libros de Actas.

El Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres está obligado a llevar, como mínimo, dos Libros de Actas, autorizados ambos con la firma del Presidente y del Secretario, en los que constará, en el primero, los Actos y Acuerdos de la Asamblea General y en el segundo, los de la Junta de Gobierno.

Artículo 45. Nulidad de pleno Derecho.

Serán nulos de pleno derecho los actos colegiales en los que concurra alguno de los siguientes supuestos:

- Todos aquellos que pudieran lesionar derechos y libertades susceptibles de Amparo Constitucional.
- Los que fueren dictados por Órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o territorio.
- Aquellos que tengan un contenido imposible.
- Los que sean constitutivos de infracción Penal o se dicten como consecuencia de ésta.

— Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los Órganos Colegiados.

— Los actos expresos o presuntos contrarios al Ordenamiento Jurídico por los que adquieren facultades o derechos, cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

— Cualquier otro que se establezca expresamente en una Disposición de rango legal.

#### Artículo 46. Anulabilidad.

1. Serán anulables aquellos Actos Colegiales que incurran en cualquier infracción del Ordenamiento Jurídico, incluso la desviación de Poder.

2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el Acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o den lugar a la indefensión de los interesados.

3. La realización de Actos fuera de plazo o del tiempo establecido para ello sólo implicará la anulabilidad cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

#### Artículo 47. Recursos Administrativos y Jurisdiccionales.

1. Contra las Resoluciones expresas o tácitas del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres podrá interponerse Recurso de Alzada, ante el Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Extremadura una vez creado el mismo y en los términos y plazo previsto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; desde el momento que haya sido creado el mismo y hasta tanto esto se produzca, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Colegio.

2. En materias delegadas las Resoluciones serán recurribles ante el Consejero competente por razón de la materia, ello conforme al artículo 28.2 de la Ley 11/2002.

3. Los actos colegiales agotan la vía administrativa, pudiendo el interesado interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante dicha Jurisdicción en el plazo de dos meses.

#### Artículo 48. Legitimación.

Están legitimados para recurrir los Actos del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres:

— Cuando se trate de Actos o Acuerdos jurídicos individualizados, los titulares de derechos subjetivos que pudieran haber sido lesionados o los que pudieran tener interés legítimo para impugnar.

— Cuando se trate de Actos o Acuerdos que afecten a una pluralidad indeterminada de colegiados o al Colegio en si mismo, cualquier colegiado perteneciente al Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres.

#### Artículo 49. Actuaciones de profesionales de los Estados miembros de la Unión Europea.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 11/2002, no se exigirá la previa incorporación al Colegio en el supuesto de libre prestación ocasional de servicios a aquellos nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea que estén previamente establecidos con carácter permanente en cualquiera de los mencionados Estados, de acuerdo, en cada caso, con lo que dispongan las normas comunitarias de aplicación a las profesiones afectadas, todo ello sin perjuicio de la obligación de notificar su actuación al Colegio correspondiente mediante la aportación de la documentación exigible según lo establecido en aquellas normas y demás disposiciones de aplicación.

#### Disposición adicional.

La selección del personal que preste sus servicios en el Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres se llevará a cabo mediante Convocatoria Pública y a través de sistemas que garanticen la publicidad y los Principios Constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

#### Disposición transitoria.

La actual Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de CÁCERES permanecerá en el ejercicio de sus cargos hasta que corresponda su renovación de conformidad a los plazos previstos en los Estatutos Particulares del Colegio.

#### Disposición derogatoria.

Con la entrada en vigor de los presentes Estatutos Particulares del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres, quedan sin efecto, derogados y sin valor de

clase alguno los anteriores Estatutos del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres que fueran adaptados a la derogada Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 26 de julio de 1982.

#### Disposición final

Los Estatutos del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cáceres fueron aprobados en Asamblea General el 23 de mayo de dos mil seis y entran en vigor una vez sean publicados en el Diario Oficial de Extremadura.

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

*ORDEN de 13 de junio de 2006 sobre publicidad de subvenciones acogidas al Decreto 17/1998, de 12 de marzo, y al Decreto 142/2001, de 25 de septiembre, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma.*

El Decreto 17/1998, de 12 de marzo y el Decreto 142/2001, de 25 de septiembre, constituyen un instrumento destinado a estimular la inversión mediante la ayuda a la financiación de proyectos empresariales de las Pequeñas y Medianas Empresas extremeñas.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su art. 18 que “Los órganos administrativos concedentes publicarán en el diario oficial correspondiente, y en los términos que se fijen reglamentariamente, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención”.

El Decreto 64/2005, de 15 de marzo, por el que se adaptan los regímenes de ayudas de la Consejería de Economía y Trabajo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su art. 11.2 que “Las subvenciones comprendidas en el ámbito de aplicación de este Decreto deberán someterse a lo previsto en el art. 18 de la Ley General de Subvenciones en

lo referente a la publicidad de las subvenciones, así como a lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, de medidas de gestión de inversiones financiadas con ayuda de la Junta de Extremadura, y lo dispuesto en el reglamento CE 1159/2000. No obstante lo anterior y de acuerdo con su normativa reguladora, se permitirá que dicha publicación se efectúe simultáneamente a la propuesta de primera liquidación de la subvención, siendo éste el modo de publicidad aplicable, en todo caso, al Decreto 142/2001.

En consecuencia con todo lo anterior he tenido a bien disponer que:

Primero. Publicación subvenciones concedidas.

1. Se relacionan en el Anexo I de esta Orden las empresas, así como los importes a abonar y n.º de expediente, a las que se les procederá a efectuar el pago o se les iniciará, de las subvenciones concedidas, en el primer trimestre del 2006.

2. En dicho Anexo se encuentran diferenciadas las empresas en función del Decreto que regula la ayuda concedida, línea y sublíneas de subvenciones, y dentro de cada Decreto se indican a las que se les abonará la subvención en la modalidad de “Pago único” y a las que se les abonará la subvención en la modalidad de “Pago periódico”.

Segundo. Importe a abonar en la modalidad de “Pago periódico”.

El importe a abonar a las empresas a las que se les realice el pago de forma periódica podrá variar en función de los tipos de interés por los que se rigen las operaciones financieras, y que semestralmente publica la Consejería de Economía y Trabajo, así como en función de posibles amortizaciones extraordinarias o cancelaciones que realicen los titulares de las mismas.

Tercero. La convocatoria a la que se acogen las subvenciones reguladas por el Decreto 17/1998 y el Decreto 142/2001 es abierta, el programa a que se acogen es el 724A “Desarrollo Empresarial”, la aplicación presupuestaria 19005724A770 y la finalidad es la subsidiación de intereses para inversiones financieras.

Mérida a 13 de junio de 2006.

El Consejero de Economía y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS